



Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

Doc.	1367384
Exp.	673435

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 494-2025-MDT/GM

El Tambo, 29 de setiembre del 2025

VISTO:

Informe N° 764-2025-MDT/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, que contiene el Informe Técnico N° 184-2025-MDT/GAF-SGA de la Subgerencia de Abastecimiento, sobre la Nulidad de Oficio de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 001 LP-ABR-N° 001-2025-MDT/DEC-2**, Contratación de Bienes de Serenazgo y Administrativos de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo dotación 2025; Informe Legal N° 446-2025-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados",. Concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley n° 32069;

Que, de acuerdo con el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, dispone:

Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, asimismo el inciso e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-20252-EF, la autoridad de la gestión administrativa, es la responsable de declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionara la entidad, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Todo esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.





Que, la Subgerencia de Abastecimiento, a través del Informe Técnico N° 184-2025-MDT/SGA, de fecha 19 de setiembre del 2025, en el cual solicita la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 001 LP-ABR-N° 001-2025-MDT/DEC-2, Contratación de Bienes de Serenazgo y Administrativos de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo dotación 2025; al haberse advertido que el postor ganador presentó un documento que solo cumple parcialmente con dicha exigencia, ya que una de las firmas carece de la legalización respectiva. Si bien este defecto es considerado subsanable dentro de la etapa de evaluación de ofertas, ello ya no resulta posible en la etapa de consentimiento de la Buena Pro, pues la norma es clara en señalar que la subsanación es preclusiva y no puede ser realizada con posterioridad, habiendo incurrido en la causales previstas en el numeral 70.1 del artículo 70 de la ley N° 32069, numeral d), que señala: - Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.; siendo que la observación detectada en la promesa de consorcio no constituye un detalle menor, sino un vicio que compromete la validez de la oferta, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 70.1 inciso d) del artículo 70 de la ley N° 32069, por lo que la Subgerencia de Abastecimiento, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 001 LP-ABR-N° 001-2025-MDT/DEC-2.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 764-2025-MDT/GAF, de fecha 23 de setiembre del 2025, solicita Informe Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad de oficio de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 001 LP-ABR-N° 001-2025-MDT/DEC-2, Contratación de Bienes de Serenazgo y Administrativos de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo dotación 2025, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Abastecimiento.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 446-2025-MDT/GAJ, de fecha 25 de setiembre del 2025 con los fundamentos que en el expone concluye y opina: Continuar con el procedimiento de declarar la nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 001 LP-ABR-N° 001-2025-MDT/DEC-2, Contratación de Bienes de Serenazgo y Administrativos de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo dotación 2025, por estar enmarcado en el artículo 70° y siguientes, debiendo Retrotraer hasta la etapa de admisión de ofertas, conforme a la normativa vigente.

Que, mediante el Informe N° 782-2025-MDT/GAF, de fecha 29 de setiembre del 2025, en mérito al informe legal e informe técnico antes indicados, solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 001 LP-ABR-N° 001-2025-MDT/DEC-2, Contratación de Bienes de Serenazgo y Administrativos de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo dotación 2025.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del proceso de **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 001 LP-ABR-N° 001-2025-MDT/DEC-2, Contratación de Bienes de Serenazgo y Administrativos de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo dotación 2025. RETROTRAYENDO** los actuados hasta la etapa de admisión de ofertas, conforme la normativa vigente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente de Nulidad de Oficio a la Subgerencia de Abastecimiento para su incorporación al expediente de contratación a fin de conservar un único expediente.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 494-2025-MDT/GM

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimientos notificar la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimientos, Subgerencia de Tecnologías de Información para su respectiva publicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Ing. Rubén A. López Dorregaray
GERENTE MUNICIPAL

